

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 2017 - 0594
Declarativo de pertenencia

Se accede a la aclaración del auto que señaló nueva fecha de audiencia, indicando que en realidad se trata de diligencia de inspección judicial conforme se les anunció a los señores apoderados en la sesión que con anterioridad se realizó.

En la misma inspección que se iniciará en el inmueble, en la fecha señalada en auto cuya aclaración se reclama, se evacuarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P en cuanto fuere posible.

NOTIFÍQUESE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2017- 0720

Se señala como fecha en la cual tendrá lugar la inspección judicial en el presente asunto, el 23 de julio de 2021 a las 9:00 AM.

Entéresele al perito telefónicamente para que asista en esa oportunidad dejando las constancias del caso.

La diligencia iniciará en el inmueble materia de la demanda y en ella se desarrollarán los aspectos procesales ya ordenados en autos anteriores. Las partes garantizarán su presencia y la de sus testigos si los hubiere.

No obstante ser presencial la inspección, se habilita la herramienta MICROSOFT TEAMS para la conexión e intervención de quien deba asistir a la diligencia y por razones justificadas no pueda acudir al inmueble:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_M2RhODdjYmMtOGM2OS00NTYyLWI3NjEtYjUyMTRINmU5ZTAz%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228aa377ed-cb57-4fad-bd79-0cb303e658eb%22%7d

Notifíquese;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2018 - 376

Se señala como fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto, el 10 de agosto de 2021 a las 2: 30 PM.

Las partes y apoderados tendrán en cuenta las consecuencias de su inasistencia, así mismo garantizarán la presencia de los testigos que se hubieren decretado, y de ser el caso de los peritos si esta prueba se ordenó en su debida oportunidad.

El enlace de acceso a la audiencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2RIYjM5ZDAtZGUxOS00Nzl5LThiYjltZmRiMmJiZDk4M2Y3%40thre.ad.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228aa377ed-cb57-4fad-bd79-0cb303e658eb%22%7d

Notifíquese;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 2019 - 0075

Declarativo

Se accede a la corrección del auto del 19 de marzo de 2021 que señaló fecha de audiencia, indicando que el dictamen a que allí se alude, no es el que presenta la parte demandante sino la demandada, en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia de trámite.

Este dictamen de la parte demanda, se pone en conocimiento de la parte demandante por el término y para los fines a que alude el artículo 228 del C. G. P.

Vencido este término se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 2019 – 0291

Declarativo

Al tener en cuenta que la audiencia programada para el pasado 01 de junio no se pudo realizar debido a que por error no se creó la audiencia en el sistema TEAMS, al confundir el proceso con otro, se fija la continuación de la audiencia para el 30 de junio de 2021 a las 10:15 AM.

Se remitirá el vínculo de acceso oportunamente a los correos electrónicos conocidos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019 – 0360

Ejecutivo

Se concede en el efecto devolutivo la apelación propuesta por la parte ejecutada contra la sentencia escrita proferida en el asunto de la referencia; surtido como se encuentra el traslado del recurso, remítase el proceso a la Superioridad para que resuelva la alzada.

Secretaria procederá de conformidad y dejará las constancias de rigor.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, (02) dos de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N.º 1100131030-10-2019-00501-00

Cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del C.G.P. en la cual se agotaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas, el correspondiente control de legalidad y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo el día 12 de agosto del presente año, a la hora de las 10:00 AM.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señaladas concurren a la audiencia para llevar a cabo la etapa de conciliación y a rendir los interrogatorios de parte.

Adviértase tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

Desde ya se les hace saber a las partes que la audiencia se adelantara haciendo uso de los medios digitales a través del aplicativo Microsoft Teams y el link de conexión a la audiencia es el siguiente se les remitirá a los correos reportados al proceso.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 10-2021-00124-00

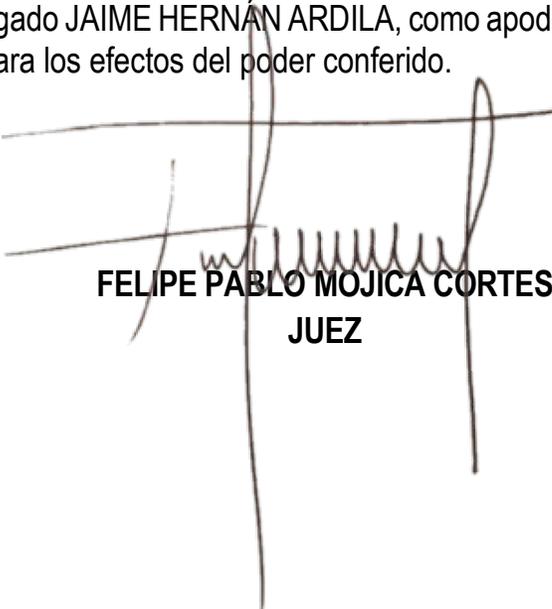
Teniendo en cuenta lo solicitado en las presentes diligencias y de conformidad con lo señalado por el artículo 191 del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE (*prueba extraprocésal*) formulada por SANDRA FORERO RAMÍREZ.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 31 del mes de Agosto del año en curso, para que el señor CARLOS AHUMADA, comparezca a este despacho y absuelva el interrogatorio que se le formule. Cítese en legal forma.

Se reconoce al abogado JAIME HERNÁN ARDILA, como apoderado de la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno

RAD. 110013103010202100142 00

Reunidos los requisitos formales del CGP y los del título valor consagrados en el Código de Comercio, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de BLANCA FLOR GALVIS DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 4865539709:

1.1. 49.976.537,09 por concepto de saldo insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 9 de marzo de 2021 hasta el pago total.

1.2. \$8.159.452,42 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 8 de marzo de 2021.

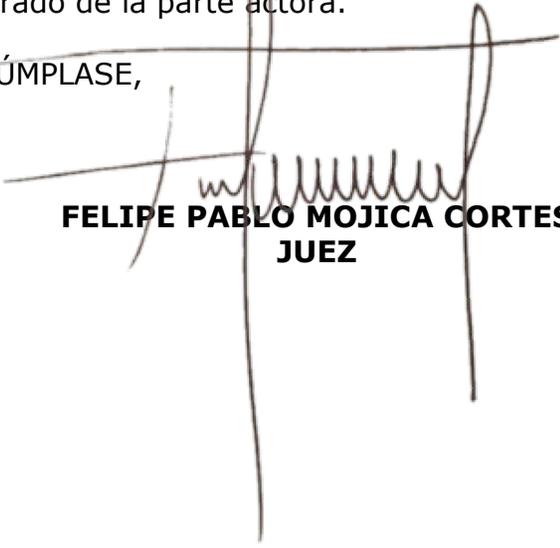
2. PAGARÉ No. 207419314685-54712993076-409744001143123:

2.1. \$92.693.083, 53 por concepto de saldo insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 9 de marzo de 2021 hasta el pago total.

2.2. \$10.946.966 por concepto de intereses de plazo por causados hasta el 8 de marzo de 2021.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese personalmente al deudor (arts. 290 a 293 del C.G.P), indicándole que dispone de diez (10) para excepcionar, y comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Oficiese.** El abogado Facundo Pineda Marín actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

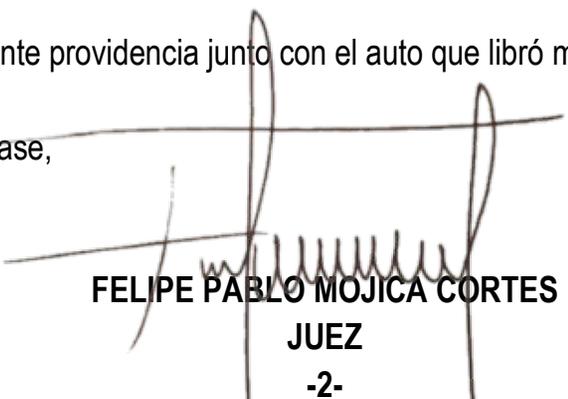
RADICADO No. 2021-00150

Atendiendo la solicitud que antecede, advierte el despacho que en el auto de apremio se incurrió en errores involuntarios, por lo cual con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone:

CORREGIR el proveído de fecha 3 de mayo de 2021 en el sentido de indicar que el nombre correcto de las demandadas es **Grupo Media Digital SAS en liquidación y Yaneth Ruíz Saavedra** y no como allí se dijo.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-2-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA

Bogotá D.C. _____ Notificado por
anotación en ESTADO No _____ de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

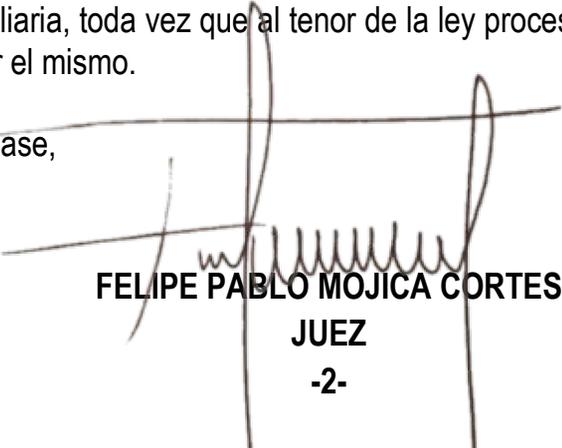
RADICADO No. 2021-00150

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone
DECRETAR:

1. El embargo y retención de dineros que tengan a su favor las demandadas **Grupo Media Digital SAS en liquidación y Yaneth Ruíz Saavedra** por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el No. 1º del escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$250.000.000,00. Líbrese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.

2. Previo a decretar la cautelar solicitado referente al bien inmueble ubicado en la ciudad de Pereira deberá la interesada identificar debidamente el mismo con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que al tenor de la ley procesal no es carga o deber del juzgado indagar por el mismo.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA

Bogotá D.C. _____ Notificado por
anotación en ESTADO No _____ de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno

RAD. 1100131030102020000156 00

Reunidos los requisitos formales del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los del título valor establecidos en el Código de Comercio, el Despacho:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía, a favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S" contra ENRIQUE ZAPATA PAIGA respecto del inmueble ubicado en la calle 91 No 4-69, apto 701, parqueadero 701 y depósito 701 del edificio Américas de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2016.
2. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2016.
3. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2016.
4. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2016.
5. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2017.
6. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2017.
7. Por la suma de 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2017.
8. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2017.
9. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017.
10. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2017.
11. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2017.
12. Por la suma de \$ 4.346.877, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2017.
13. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2017.
14. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2017.

15. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017.
16. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017.
17. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.
18. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.
19. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018.
20. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.
21. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.
22. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.
23. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2018.
24. Por la suma de \$ 4.596.822, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
25. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.
26. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.
27. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
28. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
29. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
30. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
31. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
32. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
33. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
34. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
35. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2019.
36. Por la suma de \$ 4.784.832, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
37. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019

38. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
39. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
40. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
41. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
42. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
43. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
44. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
45. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
46. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
47. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020.
48. Por la suma de \$ 4.936.990, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
49. Por la suma de \$ 5.124.596, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
50. Por la suma de \$ 5.124.596, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
51. Por la suma de \$ 5.124.596, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
52. Por la suma de \$ 5.124.596, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
53. Por la suma de \$ 5.124.596, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
54. Por la suma de \$ 5.124.596, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
55. Por la suma de \$ 5.124.596, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
56. Por la suma de \$ 5.124.596, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril

Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento que, relacionados anteriormente, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones y hasta que se verifique su pago.

Por los cánones que se sigan generando y hasta el pago total de la obligación, siguiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la

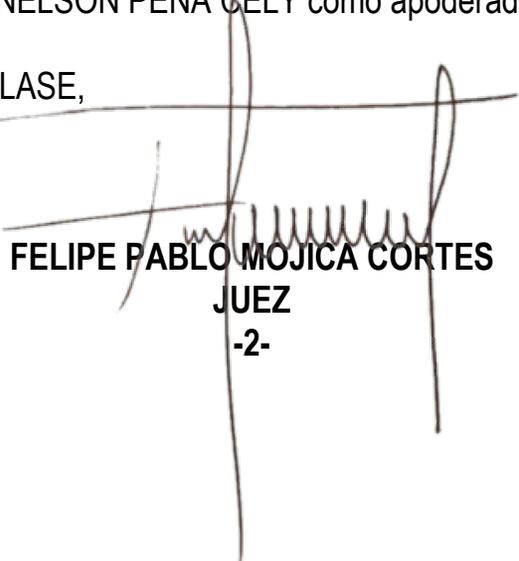
Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el Art. 884 del C.Co.

Que en los términos del artículo 423 del CGP, la notificación de la cesión del crédito al demandado cedido, se surta conjuntamente con la notificación del mandamiento ejecutivo que se solicita en las pretensiones anteriores, teniendo en cuenta la calidad de cesionaria de la demandante. Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese personalmente al deudor conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Indíqueseles que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020). Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése.

Actúa el abogado actúa NELSON PEÑA GELY como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-2-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

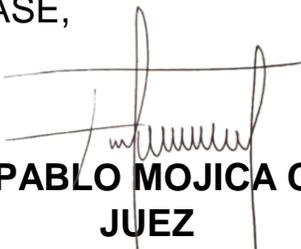
Bogotá D.C., Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD. 1100131030102021000156 00

Por ser procedente y conforme con el artículo 599 del C.G.P del P, el Despacho dispone:

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los bancos relacionados en escrito de medida cautelar, de propiedad del ejecutado. Límite del embargo \$390.000.000.oo Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

-2-